



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
"Alma Máter del Magisterio Nacional"



RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 2632-2015-R-UNE

Chosica, 04 de noviembre del 2015

VISTO el Oficio N° 347-2015-VR-INV-UNE., del 04 de noviembre del 2015, del Vicerectorado de Investigación de la UNE.

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio N° 217-2015-OGI-UNE, del 04 de noviembre del 2015, el Director de la Oficina de Gestión de Investigación, conforme a lo coordinado con la Oficina de Organización y Procesos, y la Oficina de Asesoría Legal, remite al Vicerrector de Investigación el proyecto del Reglamento de la Bolsa de Investigación 2016 de la UNE, para que se tramite lo pertinente;

Que con el documento del visto, la Vicerrectora de Investigación eleva al Rector el expediente que ha sido evaluado en su oportunidad; y, solicita su aprobación;

Estando a lo dispuesto por la autoridad universitaria; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 60° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria y los alcances de la Resolución N° 006-2014-AU-COG-UNE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el REGLAMENTO DE LA BOLSA DE INVESTIGACIÓN 2016, de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, conforme se detalla en el anexo que consta de nueve (09) folios.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que las dependencias correspondientes se encarguen de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Signature]
Dra. Olinda Pumacayo Sánchez
Secretaría General



[Signature]
Dr. Vladimiro Del Castillo Narro
Rector

[Handwritten mark]

**REGLAMENTO
BOLSA DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE**

CAPÍTULO I

DE LA FINALIDAD, OBJETIVO Y BASE LEGAL

- Artículo 1° La finalidad es implementar las disposiciones de la Ley Universitaria N° 30220 en materia de Investigación, en perspectiva de lograr la acreditación de las carreras profesionales.
- Artículo 2° El objetivo es normar los procedimientos para el otorgamiento y la administración de la Bolsa de Investigación en la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, otorgando un apoyo económico a los estudiantes que realizan actividades de investigación.
- Artículo 3° Base legal:
- a) Ley Universitaria, Ley N° 30220.
 - b) Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.
 - c) Estatuto de la UNE, Aprobado con Resolución N° 377-2015-R-UNE.
 - d) Reglamento General de la UNE.
 - e) Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de presupuesto.
 - f) Ley N° 25203, Crean el Fondo Especial de Desarrollo Universitario.
 - g) Resolución N° 065-95-R-UNE, del 20 de enero de 1995 Modifica la distribución del Fondo Especial de Desarrollo Universitario.
 - h) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CAPÍTULO II

DE LA DESCRIPCIÓN Y REQUISITOS PARA POSTULAR

- Artículo 4° La Bolsa de Investigación es un apoyo económico temporal que contribuye a solventar los costos del desarrollo de proyectos de investigación, que realizan los estudiantes de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle. Su administración demanda gastos adicionales de implementación, evaluación y seguimiento.
- Artículo 5° El beneficio de Bolsa de Investigación tiene una duración máxima de 12 meses, que se inicia en el mes de enero.
- Artículo 6° El beneficio de Bolsa de Investigación cubre actividades de investigación desde la aprobación del proyecto hasta el informe final de la investigación.
- Artículo 7° Los estudiantes acceden al beneficio de Bolsa de Investigación por méritos, obtenidos en la evaluación de sus proyectos.



Artículo 8° Para postular a la Bolsa de Investigación el estudiante debe acreditar los requisitos siguientes:

- a) Consolidado de matrícula de ser estudiantes del Régimen Regular y estar cursando el VIII Ciclo de estudios.
- b) Tener su proyecto de investigación.

Artículo 9° La estructura del proyecto de investigación se ajusta a los formatos usuales que tienen las Facultades.

CAPITULO III

DE LOS ALUMNOS EJECUTORES DE PROYECTOS

Artículo 10° Los ejecutores de un proyecto de investigación pueden ser uno, dos o hasta tres estudiantes. Si un proyecto tiene más de un estudiante ejecutor, uno de ellos se acreditará como Investigador Titular y el otro u otros como Investigadores Integrantes.

En los aspectos académico y ético, todos los ejecutores son igualmente responsables.

Artículo 11° El estudiante investigador Titular de un proyecto asume la representación formal de su equipo en todo trámite que haga sobre la investigación que realizan.

Artículo 12° Los estudiantes ejecutores de un proyecto tienen la autoría de dicho proyecto y asumen la responsabilidad de su originalidad y autenticidad.

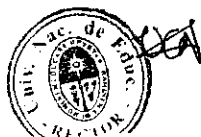
Artículo 13° Los estudiantes ejecutores de proyectos con bolsa de investigación, quedan obligados a asistir a toda reunión que programe el Vicerrectorado de Investigación, la Oficina de Gestión de Investigación y/o la Coordinación de Investigación de su Facultad.

CAPITULO IV

DE LA SOLICITUD DE BOLSA DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS

Artículo 14° La solicitud de Bolsa de Investigación va dirigida al Rector, y se presenta en Formato Único de Trámite (FUT) en la mesa de partes de la facultad indicando el nombre del proyecto de investigación y la propuesta del asesor. El alumno debe adjuntar, los siguientes documentos:

- a) Solicitud de aprobación del proyecto de investigación y la designación del asesor.



- b) Proyecto de investigación, en físico y virtual.
- c) Consolidado de matrícula.
- d) Copia fotostática del DNI de cada uno de los estudiantes ejecutores del proyecto.
- e) Declaración jurada (cumplimiento y responsabilidad).

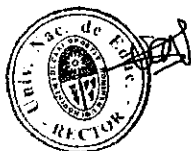
- Artículo 15° La solicitud de Bolsa de Investigación, con todo el expediente, será derivado a la Coordinación de Investigación de la Facultad correspondiente, de acuerdo al cronograma que para el efecto se establezca.
- Artículo 16° Los proyectos presentados al concurso de Bolsa de Investigación pueden estar referidos a estudios cuantitativos o estudios cualitativos.
- Artículo 17° Corresponde a la Coordinación de Investigación de la Facultad constituir y proponer a la decanatura el jurado evaluador de proyectos y hacer los listados de los proyectos presentados.
- Artículo 18° La Oficina de Gestión de Investigación diseña las actividades de cada una de las fases del concurso de bolsa de investigación y elabora los formatos y documentos necesarios para asegurar procesos eficientes y transparentes.
- Artículo 19° De presentarse reclamos por parte de los estudiantes serán resueltos en primera instancia por el Decano de la Facultad, en segunda instancia por la Dirección de la Oficina de Gestión de Investigación, según los procedimientos administrativos vigentes.
- Artículo 20° La evaluación de los proyectos de investigación considera como aspectos generales el fondo y la forma del proyecto; como aspectos particulares importantes se considera la tabla de consistencia lógica, en los proyectos de estudios cuantitativos, y la descripción y limitación de la realidad problemática multivariable, en los proyectos de estudios cualitativos.



CAPITULO V

DE LA SELECCIÓN DE LOS PROYECTOS GANADORES

- Artículo 21° El Coordinador de Investigación de la Facultad preside el jurado evaluador, hace la selección de los proyectos ganadores y elabora los listados, en orden de méritos, en base a los puntajes obtenidos.



Artículo 22º En caso de proyectos con puntajes iguales, éstos serán ordenados de acuerdo a las prioridades siguientes:

Prioridad 1: Trata de una problemática de la Facultad sobre evaluación, autoevaluación o acreditación.

Prioridad 2: Trata de una problemática de la Universidad sobre evaluación, autoevaluación o acreditación.

Prioridad 3: Trata de una problemática de enseñanza o aprendizaje en comunidades minoritarias o marginadas.

Prioridad 4: Trata de una problemática sobre discriminación.

Prioridad 5: Trata de una problemática sobre la alimentación, el medioambiente, o la salud.

Artículo 23º La Coordinación de Investigación de la Facultad eleva a la Oficina de Gestión de Investigación los listados de los proyectos presentados, en orden de mérito, indicando los proyectos que resultaron ganadores.

Artículo 24º La Oficina de Gestión de Investigación consolida los listados definitivos de alumnos ganadores de Bolsa de Investigación y los eleva al Vicerrectorado de Investigación, para el trámite de emisión de la resolución correspondiente.

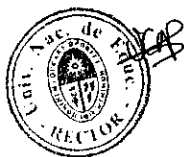
CAPITULO VI

DE LOS INFORMES DE INVESTIGACIÓN Y SU EVALUACIÓN

Artículo 25º Los alumnos beneficiados con Bolsa de Investigación deben presentar dos tipos de informes de investigación: los informes parciales y el informe final.

Artículo 26º Los informes parciales son entregas periódicas de avance de la investigación que hacen los estudiantes y tienen las características siguientes:

- a) Los informes parciales se entregan mensualmente en la Coordinación de Investigación de la Facultad, según el cronograma aprobado para ese fin.
- b) El contenido de cada informe parcial debe guardar estrecha relación con lo programado en el cronograma del proyecto.
- c) Los informes parciales deben estar refrendados por el profesor asesor del proyecto.



Artículo 27° El informe final de investigación contiene, en lo esencial, la comprobación de la hipótesis, en los proyectos de estudios cuantitativos; en los proyectos de estudios cualitativos, refleja la descripción y explicación pormenorizada de la problemática compleja estudiada.

Artículo 28° El informe final de investigación, en la primera versión, será presentado anillado, en la fecha que señala el cronograma con informe del asesor. Los plazos de entrega se pueden extender solo por quince (15) días, por razones de fuerza mayor.

Artículo 29° La Oficina de Gestión de Investigación precisa los detalles de la presentación de los Informes finales definitivos. El informe final debe tener como agregado, en la contra carátula, la frase: **Estudio realizado con apoyo de Bolsa de la Investigación de la UNE.**

Artículo 30° La Coordinación de Investigación de cada Facultad evalúa los informes parciales y el informe final con hojas de evaluación de formato específico, elaboradas por la Oficina de Gestión de Investigación.

Artículo 31° La evaluación de un informe parcial de investigación comprende las acciones generales siguientes:

- a) Verificación de la correspondencia entre el contenido del informe parcial y lo programado para dicho efecto en el cronograma del proyecto.
- b) Verificación de la participación en la investigación de todos los miembros del equipo.
- c) Calidad de la investigación con la conformidad del asesor.

Artículo 32° Si la evaluación de un informe parcial o el informe final de investigación determinara observaciones, éstas deben ser levantadas por los estudiantes ejecutores, en el plazo de quince (15) días siguientes a la fecha de entrega de dichas observaciones.

Artículo 33° La Oficina de Gestión de Investigación, luego de verificar el levantamiento de las observaciones pertinentes, elabora los listados definitivos de alumnos que han cumplido con la entrega y corrección de los informes parciales o finales de investigación y eleva la información al Vicerrectorado de Investigación.



CAPITULO VII

DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL NÚMERO DE PROYECTOS
POR FACULTAD A SER ATENDIDOS CON BOLSA DE
INVESTIGACIÓN

Artículo 34° La Bolsa de Investigación cuenta con un presupuesto mensual descrito en el Anexo N°01 del presente reglamento.

Artículo 35° Para determinar el número total de proyectos a ser atendidos con Bolsa de Investigación, TBIM, se divide el presupuesto mensual de bolsa (PMB) que tiene la UNE entre 150 (monto base por proyecto).

$$TBIM = PMB / 150$$

El número de proyectos por Facultad, a ser atendidos con Bolsa de Investigación, BFi, es determinado mediante el procedimiento de reparto proporcional simple directo, con la fórmula:

$$BFi = \frac{TBIM * AFi}{\sum AFi}$$

Donde:

TBIM Total de Bolsa de Investigación Mensual.

$\sum AFi$ Sumatoria de alumnos matriculados en las Facultades de la UNE.

AFi Alumnos matriculados en la Facultad (i).

Artículo 36° La Oficina Central de Planificación y Desarrollo Institucional comunicará, en el mes de diciembre de cada año, al Vicerrectorado de Investigación, el marco presupuestal de la Bolsa de Investigación, a ser ejecutada en el siguiente ejercicio presupuestal.



CAPITULO VIII

DEL TÉRMINO Y PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE BOLSA DE INVESTIGACIÓN

Artículo 37° El incumplimiento en la presentación de un informe parcial o del informe final, primera versión, determina la pérdida del derecho de otorgamiento de Bolsa de Investigación. Sin embargo, el Investigador Titular mantiene la responsabilidad de presentar a la Oficina de Gestión de Investigación, el informe parcial o informe final, en el lapso de los quince (15) días siguientes, sin derecho a reembolso de dinero.



- Artículo 38° Si en el documento de entrega de informes parciales se acredita que alguno de los investigadores integrantes no ha participado de la investigación, en el mes correspondiente, dicho estudiante queda obligado a presentar a la Oficina de Gestión de Investigación el informe sobre su aporte al grupo, en el lapso de los quince (15) días siguientes a la fecha de presentación.
- Artículo 39° El beneficio de bolsa de investigación por proyecto termina en los casos siguientes:
- Por incumplimiento de lo señalado en los artículos 13°, 28°, 32° y 38°.
 - Cuando el proceso de la investigación culmina antes de los doce meses.
 - Por plagio, debidamente comprobado.
La Oficina de Gestión de Investigación remitirá el informe correspondiente a la Facultad e instancias correspondientes de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle a fin de que se tomen las medidas de sanción a que hubiere lugar.
- Artículo 40° El beneficio de bolsa de investigación por participante termina cuando el estudiante ejecutor del proyecto renuncia o es separado del grupo.
- Artículo 41° Los ejecutores de un proyecto, que se encuentran comprendidos en el Artículo 39°, excepto los comprendidos en el inciso b) y Artículo 40°, quedan obligados a devolver el dinero recibido por Bolsa de Investigación.

CAPITULO IX

DE LA COMUNICACIÓN DE LAS INVESTIGACIONES



- Artículo 42° La comunicación de una investigación es la etapa culminante del proceso investigador. Los alumnos investigadores por bolsa de investigación están obligados a comunicar sus investigaciones y a titularse por sustentación de tesis. Si los estudiantes investigadores optan por otra modalidad para su titulación, devolverán todo el dinero cobrado por este beneficio.
- Artículo 43° La comunicación de las investigaciones, se realiza en actos especialmente organizados por la Oficina de Gestión de Investigación conjuntamente con los Coordinadores de Investigación de las Facultades de la UNE.



CAPITULO X

DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA La Oficina de Gestión de Investigación y el Vicerrectorado de Investigación resolverán, en el marco de las normas, toda situación que no esté contemplada en el presente reglamento.
- SEGUNDA Deróguense todas las normas que se opongan al presente Reglamento.



ANEXO N° 1

**PREVISIÓN PRESUPUESTAL PARA PAGOS DE BOLSA DE INVESTIGACIÓN
AÑO 2016**

PRESUPUESTO ANUAL **S/. 135,692.40** (Ciento Treinta y Cinco mil seiscientos noventa y dos con 40/100 nuevos soles).

PRESUPUESTO MENSUAL **S/. 11,307.70** (Once mil trescientos siete con 70/100 nuevos soles).

OTORGAMIENTO MENSUAL DE BOLSA DE INVESTIGACION POR PROYECTO **S/.150.00** (Ciento cincuenta con 00/100 nuevos soles) monto base.

El monto mensual puede ser modificado en relación a la cantidad de proyectos seleccionados como proyectos ganadores para el ejercicio y el presupuesto asignado.

El procedimiento para determinar el número de proyectos por Facultad que serán atendidos con la bolsa de Investigación está comprendido en el capítulo VII del Reglamento.

